

Este documento contiene información importante respecto al Impuesto a la Ganancia de los Aportes Voluntarios Sin Fin Previsional.

1. ¿CUÁNDO ESTÁN OBLIGADAS LAS AFP A RETENER EL IMPUESTO A LA RENTA POR LA RENTABILIDAD GENERADA COMO CONSECUENCIA DE LAS GANANCIAS OBTENIDAS EN LOS FONDOS SIN FIN PREVISIONAL?

De acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta, desde el 1 de enero de 2013 dicha norma dispuso que las ganancias de capital generadas por los Aportes Voluntarios Sin Fin Previsional están sujetas regularmente al pago de dicho impuesto; el cual se determina y retiene cuando el afiliado realiza un retiro total o parcial de sus aportes, o se produzca un cambio de tipo de Fondo, siendo este último considerado también como un retiro total. Las AFP deberán retener el Impuesto a la Renta que se genere como consecuencia de las ganancias obtenidas en los Fondos de Aportes Voluntarios Sin Fin Previsional siempre que el afiliado efectúe el retiro de los mismos. No obstante, Con la entrada en vigencia de la Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, ya no se aplicará el Impuesto a la Renta sobre la ganancia del capital (5%) al retirar dichos Aportes Voluntarios Sin Fin Previsional. Esto aplicará para los domiciliados(*) a partir del 01/01/2026 y para los no domiciliados(**) a partir del 01/10/2025.

2. ¿DE QUÉ MANERA PUEDE EL AFILIADO VERIFICAR LOS MONTOS RETENIDOS POR LA AFP?

La AFP se encuentra obligada a emitir un Certificado de Retención, en el que se listarán todos los importes retenidos durante el ejercicio. La oportunidad de entrega de dicho certificado será hasta el último día de vencimiento previsto para las obligaciones tributarias mensuales correspondientes al periodo de febrero del ejercicio siguiente.

3. ¿CUÁL ES LA TASA EFECTIVA DEL IMPUESTO APLICABLE A LAS RENTAS DE SEGUNDA CATEGORÍA?

La tasa aplicable a partir del 01 de enero de 2013 es la siguiente:

Tipo de Renta	PND (*)
Ganancia de Capital	5% efectivo

(*) PND: Persona Natural Domiciliada.

4. ¿CÓMO SE HACE EL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN?

La AFP calculará la retención del Impuesto a la Renta de acuerdo a la normatividad vigente a la fecha del retiro parcial y/o total de sus aportes y esta solo aplicará sobre el rendimiento que estos hayan generado.

Una vez calculado el impuesto, este será retenido y transferido a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) en los plazos previstos.

5. ¿QUÉ SUCEDE SI EL AFILIADO DECIDE CAMBIAR EL TIPO DE FONDO DE SUS APORTES VOLUNTARIOS SIN FIN PREVISIONAL?

En este supuesto, el cambio de fondo a solicitud del afiliado genera la obligación de determinar y retener el Impuesto a la Renta. La AFP debe liquidar la inversión y retener el Impuesto antes de trasladar el aporte resultante a un fondo distinto al original.

6. ¿SI EL AFILIADO DECIDE CONVERTIR LOS APORTES VOLUNTARIOS SIN FIN PREVISIONAL EN APORTES OBLIGATORIOS, SE GENERA LA OBLIGACIÓN POR PARTE DE LA AFP DE RETENER EL IMPUESTO A LA RENTA?

Sí, se genera la obligación por parte de la AFP de efectuar la retención correspondiente debido a que la conversión de los Aportes Voluntarios Sin Fin Previsional a Aportes Obligatorios debe ser tratada como un retiro para propósitos del Impuesto a la Renta.

La AFP debe liquidar la inversión y retener el Impuesto antes de trasladar el Aporte Voluntario Sin Fin Previsional resultante al Fondo de Aportes Obligatorios.

7. ¿LOS AFILIADOS PUEDEN RETIRAR LOS APORTES VOLUNTARIOS SIN FIN PREVISIONAL EN EL MOMENTO QUE DESEEN?

Sí, podrán retirar sus Aportes Voluntarios Sin Fin Previsional y su rendimiento (rentabilidad que se obtenga producto de las inversiones de la AFP) hasta tres veces al año. Al momento de cada retiro se genera la obligación por parte de la AFP de efectuar la retención correspondiente.

*Eres domiciliado en Perú cuando: Al ser de nacionalidad peruana, tienes domicilio en Perú y has permanecido en el país 183 días calendario en un periodo cualquiera de 12 meses.

- Los extranjeros que hayan residido o permanecido en el país más de 183 días calendario durante un período cualquiera de 12 meses.

- Las personas que desempeñan en el extranjero funciones de representación o cargos oficiales y que hayan sido designadas por el Sector Público Nacional.

**Eres no domiciliado cuando: Adquieres la residencia en otro país y sales del Perú; o

- Permaneces fuera del Perú más de 183 días calendario dentro de un periodo cualquiera de 12 meses.